



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

PRESIDENCIA

Santiago Ixcuintla, Nayarit; 14 de noviembre de 2022.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXI Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.

Distinguida Diputada:

Sirva la presente para saludarla y a la vez remitir ante esa H. Cámara de Diputados y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023; con carácter de Iniciativa de Ley, para lo cual anexamos el expediente respectivo conteniendo la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023.
- Un tanto impreso con las firmas autógrafas de la Iniciativa de Ley de Ingresos, incluyendo exposición de motivos y sus anexos técnicos.
- Dispositivo magnético conteniendo la iniciativa de ley y exposición de motivos, y anexos técnicos.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.

Cordialmente
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT.

EDUARDO LUGO LÓPEZ
Presidente



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

PRESIDENCIA MUNICIPAL



000001

SANTIAGO
IXCUINTLA
Gobierno Transformador

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XLII Ayuntamiento
Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit
GOB/MUN/SE-O/020/2022**

En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las **14:40 (catorce horas con cuarenta minutos)** del día **lunes 14 (catorce)** del mes de **noviembre** del año **2022 (dos mil veintidós)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en Sala de Juntas del Palacio Municipal, ubicada en la planta alta del edificio, con domicilio en la esquina de la Av. 20 de Noviembre y calle Hidalgo, los ciudadanos Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. **Pase de lista y declaración de quórum legal.**
2. **Lectura y aprobación del orden del día.**
3. **Lectura y aprobación del acta anterior.**
4. **Análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**
5. **Asuntos generales.**
6. **Clausura de la sesión.**

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Leonid Mijail Paredes Sandoval, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose la asistencia de 13 (trece) de los 15 (quince) integrantes del H. XLII Cabildo, por lo que declaró la existencia de quórum legal, dando cumplimiento con ello al **primer punto** del orden del día.

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
SECRETARÍA
MUNICIPAL



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En el desahogo del **segundo punto del orden del día, relativo a la lectura y aprobación del orden del día**, antes mencionado, por lo que se somete a votación para su aprobación, siendo aprobado por mayoría, con 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) voto en contra y 0 (cero) abstenciones.

Pasando al desahogo del **tercer punto del orden del día, relativo a la lectura y aprobación en su caso, del acta anterior**; en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento puso a consideración la dispensa de la lectura del acta anterior de los integrantes del cabildo, por haberla hecho del conocimiento de todos y autorizada previamente; registrando 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) voto en contra y 0 (cero) abstenciones.

Continuando con el desarrollo del **cuarto punto del orden del día relativo al análisis, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, en uso de la palabra el secretario da lectura al oficio girado por la tesorería municipal donde se anexa el proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, enseguida el tesorero municipal, da una amplia explicación del tema, contestando de manera satisfactoria todas y cada una de las preguntas que le formularon los presentes.

El Secretario abre el registro de oradores, registrándose.

Terminada la ronda de oradores y por considerarse un asunto suficientemente discutido. Someto a la consideración del pleno si es de aprobarse **el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, resultando los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular, por 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO. - Se aprueba por 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, que el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;



000003



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

para el Ejercicio Fiscal 2023, incluidos sus anexos técnicos, sea enviado al H. Congreso del Estado de Nayarit en su carácter de Iniciativa de Ley para su examen y aprobación, para que, en su caso, entre en vigor en el ejercicio fiscal de 2023.

Se anexa a la presente Acta, copia simple de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023.

Para el desahogo del **quinto punto** del orden del día, relativo a los **asuntos generales**; se informa que no hubo asuntos generales que tratar.

No habiendo más asuntos a discutir, se clausura la sesión, siendo las 15:40 (quince horas con cuarenta minutos) del día lunes 14 (catorce) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós).

ATENTAMENTE

Eduardo Lugo López
Presidente Municipal

REGIDORES

Alberto Ceja Pérez

Ana Arizbe Delgadillo Parra

Blanca Patricia Hinojosa Parra

La presente hoja de firmas, corresponde al acta levantada con motivo de la celebración de la sesión ordinaria de cabildo del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, del día 14 de noviembre de 2022.



000004



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

REGIDORES

Alberto Ceja Pérez

Ana Arizbe Delgadillo Parra

Xóchitl del Carmen Mercado Guerrero

Blanca Patricia Hinojosa Parra

Erika Yazmín Ramírez Díaz

Francis Alan Aldana Gutiérrez

José Teófilo Coronado Gamboa

Luis Miguel Medina Torres

Marco Antonio Satarain Viera

Mónica Hiuzel Coronado Rosales

Thelma Concepción Fernández Villareal

Verónica Elizabeth Fuentes Cordero

Leonid Mijail Paredes Sandoval
Secretario del Ayuntamiento

La presente hoja de firmas, corresponde al acta levantada con motivo de la celebración de la sesión ordinaria de cabildo del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, del día 14 de noviembre de 2022.



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO LIC. LEONID MIJAIL PAREDES SANDOVAL, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, HAGO CONSTAR Y;

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN 04 CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA.

SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. LEONID MIJAIL PAREDES SANDOVAL



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
**SECRETARIA
MUNICIPAL**

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Quien suscribe, **Prof. Eduardo Lugo López**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con el acuerdo celebrado en sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo Ordinaria, celebrada con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.



Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit, al tercer trimestre del año 2022 se han recaudado un total de \$289'268,397.84 (Doscientos ochenta y nueve millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 84/100 m.n.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$264'649,018.22 (Doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil dieciocho pesos 22/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$469'846,012.53 (Cuatrocientos sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil doce pesos 53/100 m.n.), lo cual representa un aumento aproximado del 28.34%, en comparación con el estimado del ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con el Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes;

Con relación a la administración pública municipal centralizada:

- Los conceptos de cobro no tienen modificación alguna, salvo la conversión a UMAS de los conceptos o cantidades de cobro mayores a \$10.00.
- Se anexa un Título referente a los Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos que agrupara en su caso los ingresos que obtenga el municipio por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en leyes de ingresos municipales y en el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2023, emitido por el Congreso del Estado y obedecen a la necesidad de armonizar el documento con las disposiciones vigentes.

Con relación a la administración pública municipal descentralizada:

1. Tarifas de Agua Potable

Servicio Domestico

En este rubro se integró una nueva tarifa que se anexara en el inciso F; y que corresponde a CASA con ALBERCA en SANTIAGO IXCUINTLA, dicha tarifa se agregó por la necesidad de poder recuperar monetariamente, parte del excesivo

gasto de agua que tienen este tipo de propiedades, ya que una alberca en promedio para su llenado requiere de 20 a 40 mil litros aproximadamente, ya que anteriormente a estas propiedades, se les cobraba la tarifa de RESIDENCIAL y en algunos casos en MEDIO URBANO, siendo costos muy por debajo de su consumo de agua que tienen mes a mes, ya que de otra manera sería inequitativo darle el mismo costo a los que no tienen alberca.

Servicio Comercial

En cuanto a tarifas fijas para el servicio no domestico de agua potable, con actividad comercial los cambios que se realizaron fue tratando de que los usuarios paguen una tarifa justa, apegada a la realidad del gasto que tienen del vital líquido mes a mes, pero además tratando de que el OOMAPAS pueda fortalecer su recaudación que le permita ser autosuficiente, cambiando además el texto tratar de explicar de manera más clara dichas modificaciones, entre las tarifas que sufrieron cambios son las siguientes:

- A) COMERCIAL 1
- B) COMERCIAL 2
- C) COMERCIAL 3
- D) COMERCIAL 4
- E) COMERCIAL 5
- F) COMERCIAL 6
- G) COMERCIAL 7
- H) COMERCIAL 8
- I) COMERCIAL 9
- J) COMERCIAL 10

- L) COMERCIAL 12
- N) COMERCIAL 13

En estas 12 tarifas antes mencionadas, se realizaron cambios, más específicos en la redacción en cuanto a los giros comerciales, para colocar a cada uno de ellos en el apartado que le corresponda de manera correcta, según su consumo de agua que tienen mes a mes, para realizar cobros justos y de esta manera el usuario pueda realizar sus pagos puntualmente y el OOMAPÁS pueda tener una mayor recaudación, que le permita ser autosuficiente, en el venidero 2023.

También es importante señalar que, al revisar el plan tarifario, este fue modificado en años anteriores en costo, pero no en el orden que corresponde a cada giro comercial, por lo que nos encontramos con usuarios que pagaban tarifas muy elevadas y su gasto en el consumo del vital líquido era mucho menor a la cuota que tenían establecida y viceversa, otros más pagaban tarifas muy bajas y su gasto era superior al costo que tenía establecido.

Cabe resaltar que dos de las tarifas no sufrieron cambio alguno como son:

K) COMERCIAL 11

M) COMERCIAL 13

Agregando además a este plan tarifario dos nuevos apartados de cobro, como lo son:

M) COMERCIAL 15

N) COMERCIAL 16

Los conceptos antes mencionados, nos permitieron que giros comerciales o industriales, puedan contribuir de manera justa en su pago, con relación al consumo que realizan del vital líquido mes a mes, ya que anteriormente pagaban en tarifas que su costo está muy por debajo de su gasto de agua. Dichas empresas que se anexaron a estos nuevos preceptos son cadenas comerciales e industriales, tanto nacionales como transnacionales, además dichos comercios

nos solicitaron que en sus tarifas fuéramos más específicos en cuanto al giro comercial que ellos manejan, para de esta manera a la hora de hacernos los pagos no tener problema alguno.

Tarifas de agua potable fijas para uso no domestico con Actividad otros Servicios

En estas tarifas se especificó de manera detallada a que poblaciones pertenecen las clínicas u hospitales que en ella se enumeran, quedando de la siguiente manera:

- *Clínica del IMSS-Bienestar de Yago
- *Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Yago
- *Clínicas del ISSSTE de Santiago Ixcuintla y Villa Hidalgo
- *Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Villa Hidalgo
- *Hospitales denominados Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) de Santiago Ixcuintla y Villa Hidalgo
- *Hospital General IMSS-Bienestar e Instituto Mexicano del Seguro Social de Santiago Ixcuintla

Ya que anteriormente era confuso poder identificar a que institución o localidad pertenecían cada uno de los hospitales o clínicas detallados en este listado.

2. Tarifas de Alcantarillado, Drenaje, Aguas residuales y Saneamiento

En cuanto a la prestación de estos servicios, se modificó el texto para ser más precisos en los requisitos generales que se requiere para la contratación de dichos servicios, tales cambios más que de fondo fueron de forma.

En este apartado de servicios de Alcantarillado, Drenaje, Aguas residuales y Saneamiento, se agregaron al igual como se hizo en el Servicios Domestico de Agua el apartado Casa con Alberca en Santiago Ixcuintla, además de los dos nuevos incisos que se añadieron al Servicio Comercial de Agua, siendo los siguiente: M) Comercial 15 y N) Comercial 16, así mismo otros preceptos se incluyeron tal como se hizo en el Servicio Comercial, lo anterior para realizar el cobro justo a los usuarios que entran en estas tarifas, además se trata de ser más explícitos en cuanto a los giros comerciales.

3. Costo por el Servicio de Conexión de Agua Potable y Drenaje

3.1 Pagos de derechos de Conexión

En este punto se hicieron modificaciones en los costos, sobre todo en la adecuación de las diferentes tarifas, lo anterior para ser más explícitos y de esta manera realizar los cobros de una manera más justa. Una de las propuestas es cobrar con tarifas por separado el Servicio Doméstico y el Comercial, así como el de añadir tres tarifas en las comerciales y no como está ahora con una sola, una de ellas del 1 al 5, otra del 6 al 10 y una más de la 11 a la 16, dejando sin modificación la tarifa industrial y suprimiendo la de otros servicios.

3.2 Pagos de Derechos de Conexión de Drenaje y Alcantarillado

Aquí al igual que en punto 3.1, se realizó exactamente lo mismo, con la adecuación de las diferentes tarifas.

3.3 Reconexión de Servicios

En el inciso a, que refiere la reconexión del servicio de agua potable, a diferencia del 3.1 y 3.2, se dejaron juntas las tarifas para el servicio Doméstico y Residencial y se añadió la tarifa Casa con Alberca en Santiago Ixcuintla. Así mismo en las

tarifas comerciales, solo se realizaron dos apartados una la comercial del 1 al 5 y otra más de la 6 a la 16, dejando sin modificación la tarifa industrial.

El inciso b, de este precepto, quedaron descritas las tarifas exactamente igual, que en el inciso a.

4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Otros Servicios

En este rubro se encuentran los servicios de cambios de propietario, tanto de agua como drenaje, así como las constancias de no adeudo de agua y drenaje y la búsqueda de copias de recibos oficiales, además de los permisos de descargas de aguas residuales, en esto último, solo se modificó parte del texto para ser poder distinguir entre los usuarios que requieren un permiso de descarga de aguas residuales esporádica o los que lo hacen con frecuencia.

Servicio de viajes de Agua en Pipa

El servicio de agua en el camión cisterna (Pipa), se propone incrementar los costos, debido al aumento en el precio del Diesel y Refacciones, ya que actualmente se tienen tarifas que no corresponden a la realidad, por lo que ya no es redituable seguir brindando este servicio con los precios que actualmente se cobran y los cuales están estipulados en el plan tarifario, por lo que los aumentos propuestos no son lucrativos, solo es una cuota de recuperación, con una mínima utilidad, la cual es necesaria para el mantenimiento de la PIPA y de esta manera poder seguir brindando el servicio, sobre todo a la zona rural, donde existen comités de agua y en muchas de las ocasiones tienen inconvenientes con sus equipos (Bombas y Motores) que abastecen del vital líquido y decimos que sobre todo en algunas zonas rurales, ya que la cabecera municipal así como Villa

Hidalgo, Yago y gran parte de la Margen derecha, cuentan con un servicio de agua eficiente que se da las 24 horas del día, todos los días.

La tabla que se muestra a continuación es un ejemplo claro de lo expuesto líneas arriba sobre los costos del servicio del camión cisterna.

Localidad	Costo actual	Costo propuesto	Gasto de Diesel
Santiago Ixcuintla – Cabecera	\$382.00	450.00	350.00
Puerta Azul, Ojos de Agua, Loma Bonita, Cerritos y Patroneño	383.16	700.00	500.00
Pantano Grande, Capomal, Botadero, Paredones y El Papalote	437.75	700.00	500.00
Valle Lerma, Tizate, Sauta, La Guinea y Villa Hidalgo	546.93	800.00	600.00
Reynosa, Puerta Colorada, Estación Yago, Puerta de Mangos y Cañada del Tabaco	657.14	900.00	700.00

Acaponetilla, Est. Nanchi, Mojarritas, La Higuera, El Corte, Sentispac, Villa Juárez y Otates	711.73	900.00	700.00
Las Parejas y Toromocho	766.32	1,000.00	800.00
La Boca del Camichin y Los Corchos	875.00	1,000.00	900.00

-Actualmente el litro de Diesel tiene un costo de 24.70 (Cotizado al día 10 de noviembre de 2022)

5. Disposiciones Generales

En este apartado solo hubo un añadido en el inciso a, que corresponde a multas e infracciones, el cual refiere que el organismo operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que no se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit. Aquí se agregó el concepto Casa con Alberca en Santiago Ixcuintla, todo lo demás quedo tal y como se encuentra actualmente el plan tarifario.

5.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se aplicara el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16% conforme a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los Servicios contratados de Agua Potable y Alcantarillado, Drenaje, Aguas Residuales y Saneamiento, tanto comercial como industrial, así mismo a las cuotas por otros servicios, en el

caso del Servicio Doméstico de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Aguas Residuales y Saneamiento se grabara en tasa 0% como lo establece la ley del IVA.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Ingreso Estimado
Total	469,846,012.54
Impuestos	8,280,640.26
Impuestos Sobre los Ingresos	8,280,640.26
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	31,620,918.63
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	671,970.02
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,962,596.97
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Otros Derechos	7,631,320.75
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (OOMAPAS)	20,355,030.89
Productos	80,804.87
Productos	80,804.87
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	2,740,895.63
Aprovechamientos	2,740,895.63
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	427,122,753.15
Participaciones	245,148,945.00
Aportaciones	181,973,808.15
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizarse a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- II. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está

condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- V. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VII. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- IX. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las

leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

- XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XII. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;
- XIII. **Empresa Constructora:** Persona física o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción;
- XIV. **Empresa Fraccionadora:** Persona física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción;
- XV. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- XVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Licencia de Factibilidad de Anuncios:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica a colocar un determinado anuncio publicitario,

cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen;

- XVIII. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XIX. Licencia de Impacto Ambiental:** Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio;
- XX. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XXI. OOMAPAS:** Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- XXII. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XXIII. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXV. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

- XXVI. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XXVII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXVIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización
- XXIX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXX. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad;
- XXXI. Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de 3,931.86 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 7.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el procedimiento administrativo de ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.45 UMA

Artículo 9.- El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija anual por hectárea en UMA de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra	Menos de 1 Has	De 1 a 10 Has	De 10 a 100 Has	Más de 100 Has
Riego	0.86	1.93	3.85	4.81
Humedal	0.86	1.93	3.85	4.81
Temporal Plano	0.86	1.93	3.85	4.81
Temporal Plano	0.86	1.93	3.85	4.81
Agostadero	0.86	1.93	3.85	4.81
Cerril	0.86	1.93	3.85	4.81

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 4.95, salvo los casos expresamente señalados en esta ley.

II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo

técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.

- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado el 4.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera de 5.85 UMA

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima anual, el 50% de la establecida en este inciso.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado, el 17 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera 5.85 UMA

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre éste, el 4.5 al millar.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$701.55

CAPÍTULO II
OTROS IMPUESTOS

Artículo 11.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 13.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SECCIÓN I

**LICENCIAS DE FACTIBILIDAD Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

Artículo 14.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones

gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de factibilidad de anuncios publicitarios sean temporales o permanentes deberán de ser determinados en base a metros cuadrados y de acuerdo al medio de difusión utilizado para tal fin. Las tarifas anuales conforme a UMA que deberán de cubrir serán las siguientes:

- I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:



a) Rotulados:	1.57
b) Luminosos:	14.06
c) Giratorios:	4.72
d) Electrónicos:	25.87
e) Tipo bandera:	3.94
f) Mantas en propiedad privada:	4.72
g) Bancas y cobertizos publicitarios:	4.72

II. Por la publicidad en vehículos utilizados para la distribución de productos, pagarán por unidad al año:

a) En el exterior del vehículo:	4.72
b) En el exterior de motocicletas:	2.29

III. Por difusión fonética de publicidad o perifoneo, pagarán por unidad de sonido al año:

a) Bocinas, cornetas o equipo de perifoneo fijo:	3.42
--	------

IV. Por difusión fonética de publicidad en cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados) pagarán por metro cuadrado al año.

a) Sin iluminación por metro cuadrado:	2.77
b) Con iluminación por metro cuadrado:	3.59

V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por evento promoción o espectáculo diariamente:

a) Inflables por unidad:	0.56
b) Volantes por millar:	0.76

SECCIÓN II

LICENCIAS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 16.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva la licencia o permiso expedida por la autoridad competente, y pagarán los derechos calculados en UMA o pesos conforme a lo que señale este artículo.

I. Licencia por uso de suelo correspondiente dividir en urbano y rural a:

a) Habitacional por Unidad de Vivienda	3.93
b) De servicios por unidad	4.72
c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados	11.80
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por Unidad	1.57
e) Infraestructura por Unidad	5.52
f) Equipamiento urbano por Unidad	5.52
g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea	7.87
h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados	2.36

Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

Permiso de uso de suelo 5.28

Permiso extemporáneo de uso de suelo 11.01

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Tipo de Construcción:	Uma
a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento (realizar un estudio socioeconómico previo).	EXENTO
b) Habitacional popular.	\$8.51
c) Habitacional medio.	0.13
d) Residencial.	0.20
e) Comercial, turismo y recreativo.	0.40
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural.	\$4.26
g) De servicios, equipamiento e infraestructura.	\$4.26
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera.	0.29
III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad.	0.32
IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado.	\$4.26
V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado.	\$7.45

- | | |
|---|--------|
| VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado. | \$4.26 |
| VII. Permisos para construir tapias provisionales en la vía pública por metro lineal. | \$7.45 |
| VIII. Por los refrendos de los permisos se pagará el 30% de su importe actualizado. | |

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 50% más del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrirá por predio de acuerdo a:

Tipo de Construcción:	Uma
a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	\$0.00
b) Habitacional popular.	0.40
c) Habitacional medio.	1.08
d) Residencial.	3.54
e) Comercial, turístico y recreativo	6.30
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural.	3.94
g) De servicios, equipamientos e infraestructura.	3.94
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera.	6.30

X. Designación de número oficial se cubrirá por predio de

acuerdo a:

Tipo de Construcción:

Uma

a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	EXENTO
b) Habitacional popular.	0.37
c) Habitacional medio.	1.01
d) Residencial	2.75
e) Comercial, turístico y recreativo	2.75
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural	3.24
g) De servicios, equipamientos e infraestructura.	3.24
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales.	6.49

XI. Cuando la realización de obras requiera los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa :

a) Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado.	\$4.26
b) Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales por metro cuadrado.	\$4.26
c) Por rectificación de medidas por metro cuadrado	\$4.26

XII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea 11.80 UMA

XIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o

construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interés social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14
e) Habitacional mixto	\$3.20
f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en:

a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interés social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14

e) Habitacional mixto	\$3.20
f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, re lotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

a) Habitacional de objeto social e interés social	1.57
b) Habitacional urbano de tipo popular	1.97
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	2.36
d) Habitacional urbano de tipo medio	4.72
e) Habitacional urbano de tipo residencial	4.72
f) Habitacional de tipo residencial campestre	3.94
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	3.94
h) Industrial	4.72
i) Agroindustria o de explotación minera	3.94
j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	2.36
k) Agropecuario, acuícola o forestal	4.72

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:

a) Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	0.25
b) Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	0.32
c) Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	0.48
d) Residencial y hasta 65 metros cuadrados	0.63
e) Residencial de más de 65 metros cuadrados	0.79
f) Residencial de primera, jardín y campestre	0.79

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.

6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.

7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán1.97.

XIV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios

desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	\$4.26
b)	Habitacionales urbano	\$7.45
c)	Industriales	0.13
d)	Comerciales	0.13
e)	Desarrollos turísticos	0.13

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	\$6.39
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	\$9.57
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	0.13
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	0.16
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	0.16
f)	Industriales	0.16
g)	Comerciales	0.25
h)	Desarrollos turísticos	0.16

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:

a)	Residencial	4.57
b)	Comercial	5.52

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

a) Vivienda popular	0.35%
b) Vivienda de interés medio	0.50%
c) Resto de las construcciones	0.75%

XVII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII. Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en UMA:

a) Inscripción única de directores de obra	11.01
b) Inscripción única de peritos	7.87
c) Reinscripción de directores y peritos	4.72
d) Inscripción de constructoras	16.20
e) Reinscripción de constructoras	9.71
f) Inscripción al padrón de proveedores	17.07
g) Reinscripción al padrón de proveedores	17.07

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

- XIX. Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno 12.02 UMA
- XX. Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca 1.19
- XXI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa :

a) Terracería	\$7.45
b) Empedrado	1.03
c) Asfalto	1.57
d) Concreto	4.72
e) Adoquín	3.54
f) Tunelar en concreto	3.38

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento, pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XXII. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado 0.30

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombros en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XXIII. Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado 0.71

XXIV.- Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

a) Mármol o granito según el costo:	16.06
b) Otros materiales según su costo:	12.85
c) Por permiso para construcción de cada gaveta:	3.59
d) Por permiso de construcción de cripta monumental de acuerdo a su costo:	26.77

XXV. Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Factibilidad de servicios:	1.19
b) Factibilidad de construcción en régimen de condominio:	1.19

c) Constancia de habitabilidad:	1.19
d) Manifestación de construcción:	1.57
e) Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad:	1.19
f) Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
1. Habitacional.	1.19
2. Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	1.19
3. Industrial por cada 1000 metros cuadrados.	1.19
4. Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados.	1.19
5. De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	1.19
6. Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000 metros cuadrados.	1.19

XXVI. Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

Tipo de construcción	Primer aviso UMA	Segundo aviso UMA	Tercer Aviso o suspensión de
----------------------	------------------	-------------------	------------------------------

			obra UMA
Interés social	0	1.48	5.94
Popular	0	2.96	8.90
Medio	0	4.46	11.87
Residencial	0	5.94	14.83
Comercial	0	7.42	18.53

SECCIÓN III

**DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE
CONGRUENCIA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO Y TERRESTRE**

Artículo 17.- Los derechos por el otorgamiento de constancias de antigüedad y por la emisión del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

- I. Para el otorgamiento de constancias de antigüedad de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

EXTENSIÓN EN METROS CUADRADOS	CUOTA EN UMA
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	26.77
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	37.47
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	48.17
DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	58.88
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	69.58

- II. Para el otorgamiento del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

EXTENSIÓN EN METROS CUADRADOS	CUOTA EN UMA
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	42.82
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	53.53
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	64.23
DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	79.94
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	85.64

SECCIÓN IV

LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DICTÁMENES

Artículo 18.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de impacto ambiental y los dictámenes de factibilidad deberán de refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Cuando se trate de establecimientos nuevos que inicien operaciones deberán de tramitarla dentro de los 30 días naturales posteriores a su apertura.

Las tarifas anuales conforme a UMA que deberán de cubrir serán las siguientes:

I. Dictamen de factibilidad ambiental	17.07
II. Licencia ambiental	28.42

SECCIÓN V

**DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y
PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS, INFRAESTRUCTURA O ANTENAS DE
COMUNICACIÓN**

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de servidumbre de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

	CUOTA ANUAL UMA
A) POR COLOCACIÓN	267.62
B) POR PERMANENCIA	160.57

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad pagarán anualmente la siguiente tarifa en UMA.

- I. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): 4.82
- II. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea: 15.52;
- III. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica): 18.77;
- IV. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: 1.35;
- V. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: 25.48;
- VI. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros: 25.50.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL
SECCIÓN I
ACTAS Y TRÁMITES CIVILES DIVERSOS

Artículo 21.- Los derechos por servicios proporcionados por la expedición de actas, registros y trámites civiles diversos, se causarán conforme a lo siguiente tarifa en UMA:

I. Matrimonios:

a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	2.15
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	3.80
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	2.15
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	14.23
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.64
f) Por constancia de matrimonio.	0.64
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	2.59
h) Solicitud de matrimonio.	0.28

II. Divorcios:

a) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	4.75
b) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	2.49

c) Forma para asentar divorcio. 0.98

III. Ratificación de firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias. 0.64
b) En la oficina, en horas extraordinarias. 1.25
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil. 0.61

IV. Nacimientos:

a) Por registro de nacimiento. EXENTO
b) Por expedición de certificación de acta por primera vez. EXENTO
c) Reconocimiento de paternidad. EXENTO
d) Por expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género. EXENTO

V. Servicios Diversos:

a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad. 1.79
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia. 1.79
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico). 1.35
d) Por duplicado de constancia de Registro Civil. 0.46
e) Por acta de defunción. 0.64

f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	EXENTO
g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	0.36
h) Boleta de inhumación.	0.43
i) Anotación de información testimonial.	2.49
VI.- Por copia de acta certificada.	0.82
VII.- Rectificación no Substancial de Actas del Registro Civil, por Vía Administrativa.	1.72

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN II TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DIVERSOS

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por los trámites legales y administrativos realizados por la unidad jurídica de registro civil, se causarán conforme a la siguiente tarifa en UMA.

a) Aclaración administrativa (Rectificación de actas)	13.26
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	13.88
c) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	20.23
d) Por inscripción de divorcio administrativo en los libros de Registro Civil.	13.37

e) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria.	17.68
f) Por reconocimiento de identidad de género	4.42

**CAPÍTULO III
INSPECCIÓN FISCAL
SECCIÓN I**

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE
PREVEA LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en UMA conforme a lo siguiente:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

a) Centros nocturnos	79.04
b) Cantina con o sin venta de alimentos	47.44
c) Bar	35.15
d) Restaurante bar	35.15
e) Discoteques	79.04
f) Salón de fiestas	23.70
g) Depósitos de bebidas alcohólicas	23.70
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos	68.51
i) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	79.04
j) Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y	18.45

abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas.	
k) Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes con venta únicamente de cerveza	17.57
l) Depósito de cerveza	18.45
m) Cervecería con o sin venta de alimentos	27.51
n) Venta de cerveza en restaurante	26.34
o) Centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	19.77
p) Centro deportivo o recreativo con venta de bebidas alcohólicas	24.60
q) Tienda de autoservicios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (OXXO, KIOSKO y similares).	321.14
r) Expendios de bebidas alcohólicas	53.53
s) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas	404.19
t) Servibar o bebidas preparadas	84.07
u) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	62.24
v) Autoservicio con acceso con vehículos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	128.46
w) Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores.	107.50

II. Permisos eventuales (costo por día)

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	2.80
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	5.99
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	39.88
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	59.82

SECCIÓN II

**PERMISOS, ARRENDAMIENTOS Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN,
USO DE INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 25.- Los derechos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causarán a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

I.- Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en UMA:

a) Hasta 70 metros cuadrados	3.24
b) De 71 a 250 metros cuadrados	4.31
c) De 251 a 500 metros cuadrados	7.54
d) De 501 metros cuadrados en adelante	11.86

II.- Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagarán:

a) Explanada de la feria con fines de lucro.	33.15
b) Explanada de la feria sin fines de lucro.	16.57
c) Teatro del Pueblo con fines de lucro.	44.19
d) Teatro del Pueblo sin fines de lucro	22.10
e) Estadio de Béisbol con fines de lucro.	33.15
f) Estadio de Béisbol sin fines de lucro.	11.05
g) Estadio de Fútbol con fines de lucro.	33.15
h) Estadio de Fútbol sin fines de lucro.	11.05

SECCIÓN III

PERMISOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN, USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o para cualquier otro fin, en forma permanente o temporal, pagarán diariamente en UMA o pesos según sea el caso:

a) Cines ambulantes.	1.74
b) Vendedores ambulantes de aparatos electrónicos y otros enseres del hogar.	0.88
c) Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre.	0.88

d) Vendedores ambulantes de ropa, casetas, zapatos, mercería, bisutería y cinturones.	0.31
e) Vendedores ambulantes de frutas y verduras.	0.31
f) Vendedores ambulantes, taqueros, pozaleros, hotdog, menudo, loncherías y aguas frescas.	0.14
g) Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino y churros.	0.14
h) Vendedores en puestos fijos pagarán diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública.	0.14
i) Jaripeos y bailes.	23.55
j) Ramaderos o carperos por metro cuadrado.	0.12
k) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido.	3.26
l) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical.	8.25

Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:

a) Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$3.40. Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.

b) Instalaciones de infraestructura, en redes áreas o subterráneas por metro lineal, anualmente:

1. Telefonía \$2.27

2. Transmisión de datos \$2.27

3. Transmisión de señales de televisión por cable \$2.27

4. Distribución de gas y gasolina \$2.27

c) Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de: \$5.67

d) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro 0.16

cuadrado la cantidad de:

e) Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o la proporción mensual calculada en UMA de: 36.57

f) Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o monedas, pagarán por máquina anualmente o la proporción mensual calculada en UMA de: 41.22

g) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de: \$3.40

h) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del Municipio, mensualmente, por metro cuadrado: 0.56

SECCIÓN IV

ANUENCIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, se le otorgue la anuencia municipal pagarán una cuota única según la actividad a realizar conforme a las siguientes tarifas en UMA:

a) Producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas pagarán de acuerdo al giro la cuota 47.71

siguiente:

CAPÍTULO IV
SERVICIOS MUNICIPALES
SECCIÓN I
ASEO PÚBLICO

Artículo 28.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los reglamentos aplicables y los calculados en UMA conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|------|
| I. | Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehículos del Ayuntamiento, por metro cúbico: | 1.41 |
| II. | Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico: | 2.25 |
| III. | La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho: | 1.14 |
| IV. | Quando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas | 5.59 |

establecidas en las fracciones anteriores de este artículo.

- | | | |
|-----|--|------|
| V. | Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido: | 0.80 |
| VI. | Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos: | 1.14 |

SECCIÓN II RASTROS

Artículo 29.- Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en UMA o pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- | | |
|------------|------|
| a) Vacuno | 0.54 |
| b) Ternera | 0.54 |

c) Porcino	0.32
d) Ovicaprino	0.32
e) Lechones	0.32
f) Aves	\$3.10

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	UMA
a) Vacuno	0.17
b) Porcino	0.13

III. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará
diariamente: 0.28

IV. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará
por cabeza: 1.12

SECCIÓN III PANTEONES

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas que requieran la cesión de terrenos en los panteones municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en UMA conforme a lo siguiente:

I. Criptas en panteones municipales:

a) Por adulto	7.55
---------------	------

b) Por niños	5.66
c) Por familia máximo 4	15.11

II. Mantenimiento y Servicios adicionales:

a) Por cuota anual de mantenimiento	1.39
b) Trabajos relativos a inhumación	1.39
c) Trabajos relativos a exhumación	1.39

SECCIÓN IV
MERCADOS

Artículo 31.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se registrarán por las siguientes cuotas calculadas en UMA o pesos según sea el caso:

I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

a) Los del centro	\$4.25
b) Los de pared internos	\$4.25
c) Los externos	\$8.50
d) Foráneos con venta de verduras	0.22
e) Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías	\$3.19

II. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por los servicios administrativos y legales las tarifas siguientes:

a) Por la expedición de título concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá al Ayuntamiento.	15.02
b) Por el refrendo de título concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá una cuota anual al Ayuntamiento.	2.69
c) Por emitir autorización de cambio de giro comercial por cada uno de los locales, cuando proceda.	10.73
d) Por autorización de permuta de local comercial, de un locatario a otro de cada uno de los locales cuando proceda.	13.41
e) Por la expedición de la autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales, cuando proceda.	3.65

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.25 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

CAPÍTULO V
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 32.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en UMA:

a) Por constancia para trámite de pasaporte:	0.67
b) Por constancia de dependencia económica:	0.46
c) Por constancia de radicación y no radicación:	1.14
d) Por certificación de firmas, como máximo dos:	0.46
e) Por firmas excedentes:	0.41
f) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales:	0.72
g) Por certificación de residencia:	0.46
h) Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio:	0.80
i) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.80
j) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.82
k) Por permiso para el traslado de cadáveres:	2.91
l) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal:	1.24
m) Por constancia de buena conducta, de conocimiento:	0.61

CAPÍTULO VI

SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL

Artículo 33.- Los derechos por servicios de expedición de tarjetas sanitarias, constancias, y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en UMA:

a) Certificación médica de meretrices por 3 meses.	0.82
b) Revisión médica semanal a meretrices.	0.41

CAPÍTULO VII
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL
SECCIÓN I
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 34.- Los derechos por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de constancia de no reclusión se cobrará 1.67 UMA

SECCIÓN II
POLICÍA VIAL

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Policía Vial de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de arrastre y resguardo de vehículos:

- a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.
- b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de

Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en UMA:

1.- De 1 a 5 días	0.77
2.- De 6 a 10 días	1.53
3.- De 11 a 15 días	2.29
4.- De 16 a 20 días	3.05
5.- De 21 a 25 días	3.82
6.- De 26 a 30 días	4.58
7.- Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	0.39
II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual.	0.78
III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular) por día.	1.66

SECCIÓN III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente en UMA:

INSPECCIÓN Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL Y CAPACITACIÓN

1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo:	
a) Bajo	1.94
b) Medio	6.63
c) Alto	19.34
d) Empresas constructoras	

e) Empresas fraccionadoras	23.20
	46.95
2. Quema de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	2.49
3. Venta de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	6.63
4. Registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos	41.43
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	5.53
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	6.88
7. Inspección ocular y emisión de constancia	
a) Guarderías hasta con 30 niños	3.94
b) Guarderías con más de 30 niños	8.29
c) Instituciones de educación privada hasta con 100 alumnos	11.05
d) Instituciones de educación privada hasta con más de 100 alumnos	13.81
e) Atracciones mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	4.19
f) Atracciones mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	
g) Circos	
h) Palenques de gallos	11.05
	11.05

	12.60
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	3.87
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	3.87

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en UMA o pesos según el caso:

I.- Por la consulta de expediente	EXENTO
II.- Por la expedición de copias simples menor a veinte fojas	EXENTO
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	\$0.25
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	0.38
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	\$0.25
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	EXENTO
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	0.13

**CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 38.- Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en umas conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

1.1 Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas

El usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

SERVICIO DOMÉSTICO	Umas
a) Rural yago.	0.92
b) Rural margen derecha.	0.97
c) Popular urbano Santiago y Villa Hidalgo.	1.17
d) Medio urbano Santiago Ixcuintla.	1.41
e) Residencial Santiago Ixcuintla.	2.33
f) Casa con Alberca Santaigo Ixcuintla	3.49

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de un subsidio de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia subsista el supuesto referido.

SERVICIO DOMÉSTICO	Umas
a) Casa sola y solares Yago	0.46

- | | |
|--|------|
| b) Casa sola y solares margen derecha. | 0.49 |
| c) Casa sola y solares Santiago y Villa Hidalgo. | 0.59 |
| d) Residencial Santiago Ixcuintla. | 1.17 |

1.2 TARIFAS FIJAS PARA EL SERVICIO NO DOMÉSTICO AGUA POTABLE, CON ACTIVIDAD COMERCIAL

Los usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos, casa de cambio, papelerías, carpinterías y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

	Umas
Comercial 1 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	1.73

B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes con casa habitación, depósitos de cerveza, misceláneas, ferreterías, farmacias sin otra actividad diferente, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes y venta de pasturas en locales que no cuentan con naves de almacenamiento, materiales para construcción, dulcerías y artículos para fiestas, acuarios y tiendas de mascotas, Ciber's Café, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres automotriz, acuarios, carnicerías, laboratorios clínica médica, bodega, maderería, florería y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Umas

Comercial 2 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

2.45

C) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salas de velación, estacionamiento, viveros, templos o capillas, pollerías y rastros polleros, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, restaurantes, billares, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados sin venta de alimento y/o lonchería, auto lavados, distribuidor de celulares con otros servicios, tortillerías, artículos de limpieza y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

	Umas
Comercial 3 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	3.68

D) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salones de evento sin servicio de alberca, estacionamiento con servicio de auto lavado, lavanderías, estancias infantiles, servicio de TV por cable, tortillerías con otras actividades, bares y cantinas, Centros bataneros, cadenas de distribuidoras de carnes y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

	Umas
Comercial 4 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	5.86

E) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Locales comerciales (Con hasta 2), Centros y clínicas de rehabilitación, purificadoras de agua, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados con venta de alimentos, lienzo charro, Materiales para Construcción con blockeras y ladrilleras; y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

	Umas
Comercial 5 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	7.34

F) COMERCIAL 6

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Centrales de autobuses, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos pero menores de 10, purificadoras de agua con rutas comerciales, locales comerciales (3 a 5) que cuenten con departamentos habitación y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Umas

Comercial 6 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

10.45

G) COMERCIAL 7

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales con más de 6 locales, salón de eventos con servicios de alberca y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Umas

Comercial 7 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

14.50

H) COMERCIAL 8

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas de conveniencia, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con venta de abarrotes, cremería, perfumería y bebidas embriagantes, instituciones bancarias, hoteles menores de 30 habitaciones, gasolineras con tiendas de conveniencia y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Umas

Comercial 8 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. 23.86

I) COMERCIAL 9

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales, hoteles más de 30 habitaciones y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

	Umas
Comercial 9 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	33.04

J) COMERCIAL 10

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Escuelas privadas con servicios de instancia infantil

	Umas
Comercial 10 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	44.73

K) COMERCIAL 11

Dentro de esta tarifa quedaran aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones.

Umas

Comercial 11 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. 58.15

L) COMERCIAL 12

Dentro de esta tarifa quedaran Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, distribuidora de botanas y refresqueras.

Umas

Comercial 12 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. 71.37

M) COMERCIAL 13

Instituciones educativas de estudios universitarios.

Umas

Comercial 13 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. 96.54

N) COMERCIAL 14

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas departamentales (Coppel, Elektra entre otros), distribuidoras refresqueras, de botanas, cervecera que cuente con nave industrial y naves industriales con otras actividades diferentes a las antes mencionadas.

	Umas
Comercial 14 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	147.02

A) COMERCIAL 15

Tiendas de autoservicio o supermercados (Soriana, Aurrera, etc.)

	Umas
Comercial 15 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.	209.23

B) COMERCIAL 16

Plantas de ensamblajes, arneses, con nava industrial

Umas

Comercial 16 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago. 311.79

1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Umas

Industrial 1 Santiago Ixcuintla	2.44
Industrial 2 Santiago Ixcuintla	2.52
Industrial 3 Santiago Ixcuintla Yago	8.07
Industrial 4 Villa Hidalgo	23.49
Industrial 5 Santiago Ixcuintla	24.08
Industrial 6 Santiago Ixcuintla	36.70

1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad otros servicios

	Umas
Clínica del IMSS-Bienestar de Yago	4.83
Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Yago	7.11
Clínicas del ISSSTE de Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo	14.34
Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social Villa Hidalgo	25.67
Hospitales CESSA de Santiago Ixcuintla y Villa Hidalgo	101.76
Hospital General IMSS-Bienestar e IMSS Santiago Ixcuintla	501.08

2. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios que requieran el servicio de drenaje y alcantarillado tendrán que tener su contrato actualizado de agua potable que suministra el OOMAPAS y quienes por primera vez realicen un contrato de agua tendrán que hacerlo a la par del drenaje. No se realizarán contratos de drenaje sin tener los requisitos anteriores.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
- Por descargas de pipa

	Umas
Casa sola y solares.	0.20
Rural Margen Derecha, Rural Yago, Popular Urbano Santiago Ixcuintla, medio urbano Santiago Ixcuintla,	0.38

Residencial Santiago Ixcuintla.	
Popular urbano Villa Hidalgo.	0.54
Casa con Alberca	1.54
Comercial 1,2,3.	0.61
Comercial 4.	2.14
Comercial 5,6,7,8,9.	4.10
Comercial 10,11,12,13.	35.81
Comercial 14,15,16	71.92
Industrial 1,2, Santiago Ixcuintla, Industrial 3 Villa Hidalgo	0.61
Industrial 5 Yago.	
Industrial 4 y 5 Santiago Ixcuintla.	4.22
Industrial 6,7,8.	8.56
Clínica Villa Hidalgo, clínica Yago.	0.81
Clínica IMSS Villa Hidalgo, Clínica IMSS Yago.	0.81
Hospital CESSA Santiago Ixcuintla.	69.82
Hospital IMSS, IMSS BIENESTAR Santiago Ixcuintla.	232.51

3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

3.1 Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en toma de hasta ½ pulgada de diámetro, del muro a la red de distribución de agua, el organismo realizará la instalación de la toma de agua con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

1. Acreditar propiedad;

2. Número oficial;
3. Recibo de pago del impuesto predial;
4. Identificación con fotografía, y
5. Llenar solicitud;

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado.

Costos de derechos de conexión de agua potable:

	Umas
Doméstico	6.41
Residencial	13.21
Comercial 1,2,3,4 y 5	12.81
Comercial 6,7,8,9 y 10	64.06
Comercial 11,12,13,14,15 y 16	127.92
Industrial	13.92

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, ni mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

3.2 Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la

clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, el usuario deberá tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas 4". Para el registro a la red colectora, el organismo operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

	Umas
Doméstico	6.41
Residencial	13.21
Comercial 1,2,3,4 y 5	12.81
Comercial 6,7,8,9 y 10	64.06
Comercial 11,12,13,14,15 y 16	127.92
Industrial	13.92

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, ni mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

La ruptura y reposición de empedrado, pavimento asfáltico, concreto hidráulico y banqueta de concreto, que se originen de la instalación y cambio de material de los servicios de agua potable y alcantarillado correrán por cuenta del usuario y serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de los servicios ya mencionados.

3.3 Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

	Umas
Doméstico y residencial.	2.52
Casa con Alberca	2.52
Comercial 1,2,3,4 7 Y 5	4.89
Comercial 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, y 16	10.06
Industrial	4.89

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

	Umas
Doméstico y residencial.	2.52
Casa con Alberca	2.52
Comercial 1,2,3,4 7 Y 5	4.89
Comercial 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, y 16	10.06
Industrial	4.89



4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Otros servicios**Umas**

Cambio de propietario de agua potable.	1.17
Cambio de propiedad de drenaje.	1.17
Constancia de no adeudo de agua potable.	2.52
Constancia de no adeudo de drenaje.	1.17
Búsqueda y copia de recibo oficial.	1.17
Permiso de descarga de aguas residuales para usuarios que lo realizan esporádicamente el cobro será por descarga.	7.27
Permiso de descarga de aguas residuales, para usuarios	22.86

Servicio de viaje de agua**en pipa****Umas**

Cabecera Municipal.	4.68
Puerta azul, Ojos de agua, Loma bonita, Cerrito, Patroneño.	7.27
Pantano grande, Capomal, Botadero, Paredones, Papalote.	7.27
Valle Lerma, Tizate, Sauta, La Guinea, Villa Hidalgo.	8.31
Reynosa, Puerta Colorada, Est. Yago, Puerta de mangos, Cañada del Tabaco.	9.35
Acaponetilla, Est. Nanchi, Mojarritas, La Higuera, EL Corte, Sentispac, Villa Juárez, Otates.	9.35
Las Parejas, Toromocho.	10.39
La Boca, Los Corchos.	10.39

Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje

El Organismo Operador Municipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, se tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

Umas

Toma nueva por casa habitación rural.	1.34
Toma nueva por casa habitación popular.	2.43
Toma nueva por residencia.	7.86
Toma nueva comercial.	11.12
Toma nueva industrial.	13.55
Toma nueva hospital.	16.28
Cadenas comerciales equivalentes a metro cuadrado de área techada.	1.30

5. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) **Multas e infracciones:** El organismo operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo:

Umas

Doméstica.	1.50 a 9.87
Casa con Alberca.	1.50 a 9.87
Comercial 1,2,3,4,y 5	5.50 a 58.48
Industrial.	12.50 a 90.86

b) **Convenios y subsidios:** se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por medio de su Director General para que suscriba los convenios y realice los subsidios que crea necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

5.1 Pagos anticipados

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa doméstica, a partir de enero del ejercicio 2023, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudos con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla.
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; el usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2023.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

Enero 2023	30%
Febrero 2023	25%
Marzo 2023	20%

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con agrupaciones u organizaciones, durante el ejercicio 2023; en los

cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses de enero 2023 a marzo 2023.

5.2 Subsidios a personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un beneficio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifiquen el beneficio. Cuando se trate de tarifas domésticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del beneficio, el cual, sólo aplicará en el domicilio en que habite.

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM actualizada.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de credencial o documento para acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector actualizada.
- Recibo de agua o número de contrato.

Los subsidios otorgados por el director del OOMAPAS deberán de ser cubiertos en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos descuentos deberán de atender la situación económica de cada usuario.

5.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16% como a lo establecido por la ley del impuesto al Valor Agregado a los servicios contratados de agua potable y alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento tanto comercial como industrial, así mismo a las cuotas por otros servicios, en el caso del servicio doméstico de agua potable, alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento se grabara en tasa 0% como lo establece la ley del IVA.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

Artículo 39.- Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE CAPITAL
SECCIÓN I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 40.- Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos en UMA o pesos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate

legal o contratos en vigor;

V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
- e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.
- f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal, se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.

VII. Los Traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez, una cantidad equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en UMA de:

a) Cuando se trate de Invitación Restringida	8.90
b) Cuando se trate de Licitación Pública	
Estatal	29.15
Nacional	91.03

IX. Arrendamiento de bienes para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, 0.41 UMA;

X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, \$10.00 pesos;

XI. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, y

XII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

SECCIÓN II

PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL

Artículo 41.- Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio, y
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 42- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2023 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

SECCIÓN II

MULTAS

Artículo 43.- En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

Artículo 44.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o el Tesorero Municipal, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil vigente en la Entidad;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de 2.22 y hasta 72.75 UMA de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de 3.70 y hasta 72.75, UMA y

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

SECCIÓN III

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 45.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I. Por notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%;

II. Por embargo el 2%;

III. Para el depositario 2%, y

IV. Honorarios para los peritos valuadores pesos o UMA según:

Por los primeros \$10.00 de avalúo \$7.00

Por cada \$10.00 o fracción excedente \$1.64

Los honorarios no serán inferiores a 2.08

V. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las

remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

VI.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal podrá contratar los servicios de terceros (personas físicas o morales) con la finalidad de incrementar la recaudación, así como la recuperación de las carteras vencidas del impuesto predial y del Agua potable y recuperar créditos fiscales a través de procedimientos administrativos de ejecución otorgando para ello un porcentaje de la recuperación de los ingresos propios del Ayuntamiento.

SECCIÓN IV REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 46.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL SECCIÓN I DONACIONES,

HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 47.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

SECCIÓN II

ANTICIPOS

Artículo 48.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2023.

SECCIÓN III

INDEMNIZACIONES

Artículo 49.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS

Artículo 50.- Los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios u otros ingresos son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES
SECCIÓN I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 51.- Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, acuerdos y convenios que las regulen.

SECCIÓN II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 52.- Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO II
APORTACIONES
SECCIÓN I

APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN II
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 55.- Por los ingresos que reciba el Municipio a través de convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social municipal, regulados en las leyes aplicables y en los convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Pública FORTASEG.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 56.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO DECIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO

Artículo 57.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un

crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TÍTULO UNDÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 59.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto adicional del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

Artículo 60.- A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general y específico establecerá programas de recuperación de adeudos a través de subsidios de hasta un 60% en beneficio para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 63.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Ingresos emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de otorgar beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y en los pagos anticipados que se realicen a través de programas especiales.

Artículo 64.- Las cantidades se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla Nayarit, ubicadas en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE



Eduardo Lugo López
Presidente Municipal



Leonid Mijail Paredes Sandoval
Secretario Municipal

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ejercicio fiscal 2023.

ANEXO III

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.**



ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Santiago Ixcuintla en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santiago Ixcuintla han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 6.0% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Sentencias por Laudos. Embargo de cuentas bancarias por ejecución de laudos.</p>	<p>Buscar acuerdos con los demandantes. Se procura llegar a acuerdos para el pago de laudos en parcialidades que no excedan el periodo de la administración.</p>

ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

A

M

ANEXO II.- Resultados de los ingresos

RESULTADOS DE LAS FINANZAS MUNICIPALES AÑO EN CURSO Y EL AÑO ANTERIOR

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT Resultados de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	AÑO 1 2021	Año del ejercicio vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	193,159,328.65	224,436,066.83
A. Impuestos	6,798,015.19	8,023,876.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	9,315,400.67	10,916,557.89
E. Productos	48,525.00	78,299.29
F. Aprovechamientos	1,815,852.44	2,655,906.61
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	175,181,535.35	202,761,426.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	126,598,516.73	121,909,344.96
A. Aportaciones	126,598,516.73	121,909,344.96
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	20,000,000.00	22,400,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	20,000,000.00	22,400,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	339,757,845.38	368,745,411.79
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	20,000,000.00	22,400,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	20,000,000.00	22,400,000.00

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the letter 'P' with a flourish.A handwritten signature in blue ink, appearing to be the letter 'B' with a flourish.

ANEXO I.- Proyecciones de ingresos

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Proyección de ingresos 2023-2024 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2023	Año 1 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	267,517,173.50	275,542,688.70
A. Impuestos	8,280,640.26	8,529,059.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0
D. Derechos	11,265,887.74	11,603,864.37
E. Productos	80,804.87	83,229.02
F. Aprovechamientos	2,740,895.63	2,823,122.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	245,148,945.00	252,503,413.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	181,973,808.15	187,433,022.39
A. Aportaciones	181,973,808.15	187,433,022.39
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	20,000,000.00	20,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	20,000,000.00	20,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	469,490,981.65	482,975,711.09
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	20,000,000.00	20,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	0.00	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	20,000,000.00	20,000,000.00

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.